

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15633

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 24 de julio de 2025, Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento, solicitó el registro de la Marca Lila (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 36 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1088, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar

¹ 9: Aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones descargables; organizadores personales digitales [PDA]; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito y tarjetas de débito; tarjetas magnéticas codificadas; chatbot [software para simular conversaciones humanas]; dispositivos de procesamiento de datos; programas informáticos descargables y software informático descargable para la producción artificial de voz humana y texto; programas informáticos descargables y software informático descargable para procesamiento, generación, comprensión, y análisis de lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento de voz y lenguaje basados en aprendizaje automático; programas informáticos descargables; programas informáticos, grabados; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para dar soporte en servicios financieros; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; software, grabado; terminales de autoservicio; tokens de seguridad [dispositivos de criptografía]; transmisores [telecomunicación].

36: Monitoreo de cuenta; análisis financiero; ayuda financiera; asesoramiento financiero; asesoría, consultoría y administración de inversiones de terceros; asesoría, consultoría e información bancaria; asesoría, consultoría e información de inversiones; asesoría, consultoría e información de planificación financiera; asesoría, consultoría e información de inversión bancaria; asistencia en transacciones financieras y bancarias; gestión de riesgos financieros; gestión financiera de pago de reembolsos para terceros; suministro de información financiera; servicios bancarios de acceso remoto [banca por Internet]; servicios bancarios de acceso remoto [servicios bancarios en línea] suministrados en entornos virtuales; servicios de financiación; servicios de liquidación financiera; servicios de pago por billetera electrónica [billeteras electrónicas]; servicios de financiación suministrados en el campo de nuevas tecnologías, inteligencia artificial y el internet de las cosas; sitio web para efectuar pagos de cualquier tipo; transferencia electrónica de fondos.

42: Análisis y procesamiento de datos [servicios informáticos]; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre las tecnologías de información; desarrollo y suministro de sistemas de asistentes personales digitales; alojamiento de entornos virtuales; alojamiento de plataformas de software para colaboración profesional basadas en realidad virtual; investigación y consultoría de inteligencia artificial dirigida al sector financiero; investigación en el ámbito de tecnología de inteligencia artificial; investigación, diseño, y desarrollo de programas y software informáticos dirigidos a los segmentos financieros; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de software no descargable en línea para la producción de voz humana artificial y texto humano; suministro de software no descargable en línea para la creación y generación de texto; suministro de software no descargable en línea para software de procesamiento de lenguaje y voz basado en aprendizaje automático; suministro de software no descargable en línea para procesamiento, generación, comprensión, y análisis de lenguaje natural; suministro de software no descargable en línea para reconocimiento y procesamiento de voz humana; servicios de investigación y desarrollo en el campo de inteligencia artificial; servicios de tecnología de la información, a saber, alojamiento de herramientas en línea en la internet para terceros para organizar y realizar reuniones, encuentros y discusiones interactivas en línea dirigidas al sector financiero; motores de búsqueda [suministro de un motor de búsqueda para Internet]; software como un servicio [SaaS]; procesamiento de información y datos [servicio de TI]; asistente virtual a través de chatbot (software para simular conversación humana) en plataformas de servicios financieros digitales.

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).”

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Lila GO	SVAAS WELLNESS LIMITED	SD2024/0126613	12	9, 42, 44	Marca	Registrada	11 ago 2035
Mixta	lalila	Maria Angélica Barreto Cifuentes	SD2022/0099821	11	42	Marca	Registrada	31 jul 2033
Mixta	Lila	SVAAS WELLNESS LIMITED	SD2021/0091969	11	9, 42	Marca	Registrada	26 abr 2032

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
Lila	

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el



Ref. Expediente N° SD2025/0073786

ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que el elemento nominativo de cada signo es preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras por las cuales un consumidor asocia, identifica y adquiere principalmente una determinada serie de prestaciones o bienes referidos a una marca u origen empresarial.

En efecto, el signo solicitado LILA reproduce íntegramente el elemento denominativo “LILA” de la marca previamente registrada LILA, así como el componente principal de la marca LILA GO de SVAAS WELLNESS LIMITED, el nombre “LILA” conserva la fuerza identificadora y la mayor recordación en la mente del consumidor, generándose así una coincidencia directa en el elemento predominante de los signos confrontados.

Por otro lado, el signo solicitado LILA, frente a la marca previamente registrada LALILA, presenta una coincidencia sustancial en el elemento común “LILA”. En este caso, la partícula inicial “LA” que integra el signo registrado puede cumplir una función accesorio, propia de un artículo gramatical, por tanto, su supresión no altera de manera relevante la percepción del vocablo principal que le sigue.

Así, desde una apreciación global, el consumidor medio puede entender que LILA y LALILA constituyen variantes próximas de una misma denominación, en las que la adición o supresión del artículo inicial no diluye el riesgo de confundibilidad frente al elemento LILA. En consecuencia, la reproducción íntegra del elemento “LILA” resulta suficiente para generar una proximidad capaz de inducir a confusión o asociación respecto del origen empresarial en el mercado.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones descargables; organizadores personales digitales [PDA]; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito y tarjetas de débito; tarjetas magnéticas codificadas; chatbot [software para simular conversaciones humanas]; dispositivos de procesamiento de datos; programas informáticos descargables y software informático descargable para la producción artificial de voz humana y texto; programas informáticos descargables y software informático descargable para procesamiento, generación, comprensión, y análisis de lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento de voz y lenguaje basados en aprendizaje automático; programas informáticos descargables; programas informáticos, grabados; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para dar soporte en servicios financieros; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; software, grabado; terminales de autoservicio; tókenes de seguridad [dispositivos de criptografía]; transmisores [telecomunicación].

36: Monitoreo de cuenta; análisis financiero; ayuda financiera; asesoramiento financiero; asesoría, consultoría y administración de inversiones de terceros; asesoría, consultoría e información bancaria; asesoría, consultoría e información de inversiones; asesoría, consultoría e información de planificación financiera; asesoría, consultoría e información de inversión bancaria; asistencia en transacciones financieras y bancarias; gestión de riesgos financieros; gestión financiera de pago de reembolsos para terceros; suministro de información financiera; servicios bancarios de acceso remoto [banca por Internet]; servicios bancarios de acceso remoto [servicios bancarios en línea] suministrados en entornos virtuales; servicios de financiación; servicios de liquidación financiera; servicios de pago por billetera electrónica [billeteras electrónicas]; servicios de financiación suministrados en el campo de nuevas tecnologías, inteligencia artificial y el internet de las cosas; sitio web para efectuar pagos de cualquier tipo; transferencia electrónica de fondos.

42: Análisis y procesamiento de datos [servicios informáticos]; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre las tecnologías de información; desarrollo y suministro de sistemas de asistentes personales digitales; alojamiento de entornos virtuales; alojamiento de plataformas de software para colaboración profesional basadas en realidad virtual; investigación y consultoría de inteligencia artificial dirigida al sector financiero; investigación en el ámbito de tecnología de inteligencia artificial; investigación, diseño, y desarrollo de programas y software informáticos dirigidos a los segmentos financieros; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de software no descargable en línea para la producción de voz humana artificial y texto humano; suministro de software no descargable en línea para la creación y generación de texto; suministro de software no descargable en línea para software de procesamiento de lenguaje y voz basado en aprendizaje automático; suministro de software no descargable en línea para procesamiento, generación, comprensión, y análisis de lenguaje natural; suministro de software no descargable en línea para reconocimiento y procesamiento de voz humana; servicios de investigación y desarrollo en el campo de inteligencia artificial; servicios de tecnología de la información, a saber, alojamiento de herramientas en línea en la internet para terceros para organizar y realizar reuniones, encuentros y discusiones interactivas en línea dirigidas al sector financiero; motores de búsqueda [suministro de un motor de búsqueda para Internet]; software como un servicio [SaaS]; procesamiento de información y datos [servicio de TI]; asistente virtual a través de chatbot (software para simular conversación humana) en plataformas de servicios financieros digitales.

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2024/0126613 clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Expediente SD2022/0099821 clase 42: Plataforma como servicio [paas].

Expediente SD2021/0091969 clase 9: Programas software informáticos, software de gestión de bases de datos, aplicaciones móviles y aplicaciones de software descargables, programas informáticos.

Clase 42: Programación informática para el sector médico, diseño y desarrollo de software para uso en el campo médico, diseño y desarrollo de software para uso con tecnología médica.

Conexidad competitiva entre productos de la misma clase 9 internacional Niza

Se observa por esta Dirección que el signo solicitado pretende distinguir en la clase 9, entre otros, aplicaciones descargables, programas informáticos descargables, programas informáticos grabados y software grabado. Por su parte, los registros SD2024/0126613 y SD2021/0091969, igualmente en la clase 9, amparan de manera expresa software, programas informáticos, aplicaciones móviles y aplicaciones de software descargables. Del cotejo de los listados se evidencia una coincidencia directa y literal respecto de software, programas informáticos y aplicaciones descargables, lo que configura identidad de productos. En consecuencia, al recaer los signos sobre bienes idénticos, se configura una conexidad competitiva directa por tratarse de una misma serie de elementos dentro de la misma clase del nomenclador internacional.

Conexidad competitiva entre servicios de la misma clase 42 internacional Niza

Se advierte por este Despacho que el signo solicitado pretende identificar en la clase 42, entre otros, plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS); servicios de investigación y desarrollo en el campo de inteligencia artificial; análisis y procesamiento de datos; investigación, diseño y desarrollo de programas y software informáticos; así como el suministro de software no descargable en línea.

Por su parte, el registro SD2024/0126613 ampara en la clase 42 servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, así como diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, lo que coincide de manera directa con los servicios de investigación, diseño y desarrollo de software reivindicados por el

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

solicitante. A su vez, el registro SD2022/0099821 protege expresamente plataforma como servicio (PaaS), servicio que coincide de manera literal con el incluido en la solicitud.

Respecto del registro SD2021/0091969, si bien este distingue diseño y desarrollo de software para uso en el campo médico, se advierte que la naturaleza del servicio protegido esto es, el diseño y desarrollo de software coincide de manera directa con los servicios de investigación, programación y desarrollo de software reivindicados por el solicitante en la clase 42. La referencia al sector médico constituye una delimitación del ámbito de aplicación, pero no modifica la esencia técnica del servicio, que continúa siendo el diseño y desarrollo de software. En ese sentido, ambos signos recaen sobre servicios de la misma naturaleza, variando únicamente el campo específico de implementación, lo que mantiene una relación estrecha dentro del mismo sector tecnológico y refuerza la proximidad competitiva entre ellos.

En consecuencia, se configura identidad en parte de los servicios reivindicados dentro de la misma clase 42, circunstancia que conllevaría a un consumidor a relacionar un mismo origen empresarial, figurando una conexidad competitiva directa entre los signos enfrentados en un mismo mercado.

Conexidad competitiva entre servicios de la clase 36 y servicios de la clase 42 internacional Niza

Se aprecia por esta Dirección que el signo solicitado pretende distinguir en la clase 36 servicios consistentes en monitoreo de cuentas, análisis y asesoramiento financiero, administración de inversiones, asistencia en transacciones financieras y bancarias, servicios bancarios en línea, servicios de pago por billetera electrónica, sitio web para efectuar pagos y transferencia electrónica de fondos.

Por su parte, el registro SD2024/0126613 protege en la clase 9, específicamente, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; y software. Al confrontar dichos productos con los servicios solicitados en la clase 36 monitoreo de cuentas, asistencia en transacciones financieras y bancarias, servicios bancarios en línea, servicios de pago por billetera electrónica, sitio web para efectuar pagos y transferencia electrónica de fondos se advierte una conexidad competitiva bajo el criterio de razonabilidad.

En efecto, los mecanismos para aparatos de previo pago guardan relación directa con la ejecución de operaciones de pago electrónico; asimismo, los equipos de procesamiento de datos, ordenadores y software constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para la prestación de servicios de banca digital, billeteras electrónicas y transferencias electrónicas de fondos. Desde la perspectiva del consumidor medio, resulta razonable considerar que quien desarrolla y comercializa soluciones tecnológicas destinadas al procesamiento y ejecución de pagos pueda también ofrecer servicios financieros digitales asociados, o que ambos provengan de un mismo origen empresarial, dada su integración funcional en el mercado.

En consecuencia, la relación funcional existente entre los productos tecnológicos amparados en los expedientes citados y los servicios financieros digitales solicitados permite sostener la existencia de una conexidad competitiva razonable susceptible de incidir en la percepción del origen empresarial.

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Ref. Expediente N° SD2025/0073786

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Lila (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca Lila (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca Lila (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

⁵ 9: Aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones descargables; organizadores personales digitales [PDA]; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito y tarjetas de débito; tarjetas magnéticas codificadas; chatbot [software para simular conversaciones humanas]; dispositivos de procesamiento de datos; programas informáticos descargables y software informático descargable para la producción artificial de voz humana y texto; programas informáticos descargables y software informático descargable para procesamiento, generación, comprensión, y análisis de lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento de voz y lenguaje basados en aprendizaje automático; programas informáticos descargables; programas informáticos, grabados; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para dar soporte en servicios financieros; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; software, grabado; terminales de autoservicio; tokens de seguridad [dispositivos de criptografía]; transmisores [telecomunicación].

⁶ 36: Monitoreo de cuenta; análisis financiero; ayuda financiera; asesoramiento financiero; asesoría, consultoría y administración de inversiones de terceros; asesoría, consultoría e información bancaria; asesoría, consultoría e información de inversiones; asesoría, consultoría e información de planificación financiera; asesoría, consultoría e información de inversión bancaria; asistencia en transacciones financieras y bancarias; gestión de riesgos financieros; gestión financiera de pago de reembolsos para terceros; suministro de información financiera; servicios bancarios de acceso remoto [banca por Internet]; servicios bancarios de acceso remoto [servicios bancarios en línea] suministrados en entornos virtuales; servicios de financiación; servicios de liquidación financiera; servicios de pago por billetera electrónica [billeteras electrónicas]; servicios de financiación suministrados en el campo de nuevas tecnologías, inteligencia artificial y el internet de las cosas; sitio web para efectuar pagos de cualquier tipo; transferencia electrónica de fondos.

⁷ 42: Análisis y procesamiento de datos [servicios informáticos]; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre las tecnologías de información; desarrollo y suministro de sistemas de asistentes personales digitales; alojamiento de entornos virtuales; alojamiento de plataformas de software para colaboración profesional basadas en realidad virtual; investigación y consultoría de inteligencia artificial dirigida al sector financiero; investigación en el ámbito de tecnología de inteligencia artificial; investigación, diseño, y desarrollo de programas y software informáticos dirigidos a los segmentos financieros; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de software no descargable en línea para la producción de voz humana artificial y texto humano; suministro de software no descargable en línea para la creación y generación de texto; suministro de software no descargable en línea para software de procesamiento de lenguaje y voz basado en aprendizaje automático; suministro de software no descargable en línea para procesamiento, generación, comprensión, y análisis de lenguaje natural; suministro de software no descargable en línea para reconocimiento y procesamiento de voz humana; servicios de investigación y desarrollo en el campo de inteligencia artificial; servicios de tecnología de la información, a saber, alojamiento de herramientas en línea en la internet para terceros para organizar y realizar reuniones, encuentros y discusiones interactivas en línea dirigidas al sector financiero; motores de búsqueda [suministro de un motor de búsqueda para Internet]; software como un servicio [SaaS]; procesamiento de información y datos [servicio de TI]; asistente virtual a través de chatbot (software para simular conversación humana) en plataformas de servicios financieros digitales.



Ref. Expediente N° SD2025/0073786

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS